



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7038221 Radicado # 2026EE147851 Fecha: 2026-07-14

Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señora:

JESSICA TATIANA VELAZQUEZ

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER141003 del 2026-07-03

Rad. Alcaldía Local No. 20265630140271 del 2026-04-30

Ref. Radicado No. 20254210344982 del 2025-02-06

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Tunjuelito realiza traslado por competencia a esta Secretaría de una solicitud interpuesta por usted, en la que manifiesta lo siguiente:

“(...) Se presenta situación con arrendatarios que se encuentran en predio Kra 13D # 58a-52 sur barrio Tunjuelito, los cuales se encuentran con maquinaria para procesamiento de residuos plásticos la cual se encuentra ubicada en zona residencial afectando tranquilidad y salud mental de los residentes cercanos a esta propiedad, se les ha manifestado la molestia debido a que se encuentran adultos mayores, niños y personas realizando trabajo remoto en casa lo cual ha afectado su rendimiento y estabilidad emocional, se ha realizado acercamiento con persona a cargo pero la respuesta no es positiva adicionalmente es irrespetuosa, debido a esto no se genera solución a dicha molestia.. (...)”

Problemática reportada en la localidad de Tunjuelito; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primera instancia, es necesario precisar que debido a la inexistencia o imposibilidad de efectuar la notificación personal en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente procede a realizar dar respuesta de manera Anónima con publicación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera

dispuesta en el Área de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Av. Caracas No. 54 – 38 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la página web institucional.

Ahora bien, una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST) y las bases de datos, no se encontraron antecedentes del predio objeto de estudio. Por lo que en primera instancia es necesario aclarar que según lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta las características de la problemática reportada, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **NO es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital**. Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Por tal razón, cabe resaltar que esta Entidad, tiene como misionalidad la medición y evaluación de emisión de ruido de establecimientos que al ejercer su actividad económica de industria, comercio y servicio, emiten sonidos que desde lo privado trasciende a lo público generando una presunta afectación ambiental.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la posible problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁴ de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, **normas referentes al uso del suelo**, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se evidenció que la Alcaldía Local de Tunjuelito realizó el traslado de la solicitud a la Estación de Policía correspondiente. En ese sentido, y en atención a dicho traslado, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por “*salud mental*”, se corre traslado con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵ a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

Finalmente, es importante precisar que en caso de que se determine que la fuente de emisión sonora tiene origen en una actividad económica, **se solicita respetuosamente a las entidades mencionadas informar a esta Autoridad Ambiental, a fin de que se actúe conforme a las competencias establecidas en materia ambiental.**

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia informativa a: **Doctora: Carlos Eduardo Hoyos Paez, Prof. Especializado 222-24 (E), Área de Gestión Policiva Jurídica**, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Tunjuelito. Dirección: TV 14 No. 49 a – 11 Sur Teléfono: (+601) 5554848. Correo electrónico: cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co. **(SIN ANEXOS)**.

Con traslado a: **Doctor: Luis Fernando Pineda Ávila**. Gerente Subred Sur, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co. Dirección: CR 24 C No. 54 - 47. Teléfono: (+601) 7300000.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER141003 del 2026-07-03.pdf. (8 folios).